

Que el Mtro. Leon envió á cierta persona<sup>1</sup> su lectura, para que la enseñase é hiciese firmar á otra cierta persona;<sup>2</sup> la cual habia aprobado, aunque no firmado, la dicha lectura.

Testigo 15º *Frai Diego de Zúñiga, agustino de Salamanca*, dijo:

1º Que el preso habia dicho á alguno,<sup>3</sup> refiriéndose á las disputas de la Universidad: «hemosles hecho sufrir, ó hemosles hecho pasar esta proposicion: *Interpres vulgatus aliquando non attingit mentem Spiritus Sancti.*»

2º El contenido de este capítulo se encuentra sustancialmente en la declaracion que hizo nuestro religioso, cuando su viaje á Granada.

Testigo 6º *Martin Otin, estudiante en Salamanca*, dijo:

1º y 2º Que el reo era de opinion, que la Biblia hebrea no estaba corrupta, y que hay lugares en la Vulgata (y lo habia leído así el declarante en un tratado de *sensibus Scripturæ* del preso) que se pueden vertir mejor segun el hebreo.

Siguen inmediatamente á las declaraciones de estos testigos las proposiciones<sup>4</sup> á que se refiere en su dicho el Mtro. Medina.

1 El mismo declarante.

2 El arzobispo D. Pedro Guértero.

3 El testigo.

4 Son estas:

1ª *Canticum canticorum* est carmen amatorium Salomonis ad filiam Pharaonis, et contrarium docere est futile.

2ª *Canticum canticorum* potest legi et explicari sermone vulgari.

3ª Communiter et ordinarie explicantur Sanctæ Scripturæ secundum explicationem Rabinorum, rejectis vel neglectis Sanctorum explicationibus.

4ª Non est respectus neque affectus ad antiquitatem, sed ad nova dogmata et particulares sententias.

5ª Non est inconueniens asserere quod patres antiqui, qui linguam hebræam non calluerunt, veram intelligentiam Sanctarum Scripturarum non habuerunt.

6ª Non est inconueniens adducere explicationes Scripturarum contra explicationes omnium Sanctorum.

Muy adelantada ya la averiguacion, sobrevinieron otros tres testigos, cuyas declaraciones se redujeron en sustancia á lo siguiente:

Testigo 17º y 1º de los sobrevenidos, *Frai Juan Cigüelo, agustino de Salamanca*, dijo:

1º Que segun noticia de cierta persona,<sup>1</sup> el Mtro. Leon decia siempre misa de *requiem*, aunque fuese fiesta; y que nunca se le entendia lo que hablaba, *porque lo hacia entre tu, tu, tu, y acababa muy presto.*

7ª Affirmat quidam cum juramento nonnulla loca Scripturæ Sacræ non esse adhuc in Ecclesia intellecta, et gloriantur solos ea intelligere.

8ª Irridentur explicationes Sanctorum: verbi gratia, irridetur explicatio illius loci Genesis: "1º In principio creavit Deus cælum et terram," ad probandum misterium Trinitatis. Et illud: "Verbo Domine cæli firmati sunt, et spiritu, etc." Et illud: "Benedicat nos Deus, Deus noster." Item illud: "Signatum est super nos," ad ostendendum lumen rationis naturalis. Et illud: "In lumine tuo videbimus lumen," ad ostendendum lumen gloriæ. Et illud: "Anima mea in manibus meis semper," ad ostendendum liberum arbitrium. Et illud: "Gratiam et gloriam dabit Dominus," ad ostendendum Deum esse auctorem gratiæ supernaturalis.

9ª Quotiescumque adducuntur explicationes Sanctorum contra ea quæ legunt, habentur pro nihilo et referuntur ad allegorias. Et quidam auctor more habet hoc proverbium: "el sabio alegorin," quando adducuntur sententiæ patrum.

10ª Quando explicantur Sacræ Scripturæ secundum explicationem Rabinorum, dicunt alia esse super ædificanda et super ædificata ad arbitrium cuiusque, et pertinere ad ignaros prædicatores.

11ª Non est sensus allegoricus in Scripturis.

12ª Doctrina scholastica nocet ad intelligentiam Sanctarum Scripturarum.

13ª Melior translatio potest haberi Scripturæ Sanctæ ea quæ nunc est in Ecclesia.

14ª Hæc translatio quam habet Ecclesia, continet multa falsa, sed non in iis quæ pertinent ad fidem neque ad mores.

15ª In Veteri Testamento non est promissio vitæ eternæ.

16ª Sancti Patres communiter explicant Scripturas in sensu allegorico:— ideo veritas fidei ex sententiis Sanctorum probari non potest.

17ª Sensus litteralis est perfacilis, et ideo Sancti patres in eo non immorantur. (COLECCION DE DOCUMENTOS. Tomo X, pág. 286.)

1 Frai Juan de Guevara, agustino.



2º y 3º Que tambien le contó una persona,<sup>1</sup> que habiendo en un convite dicho uno de los convidados vino, el Mtro. Leon habia replicado: *quando viniere, obligados somos á creerle, aunque se dubda ó hay dubda si es venido*; palabras por las que, segun entendieron los demas, aludió á Jesucristo.

Testigo 18º y 2º de los sobrevenidos, *Frai Luis Henríquez, agustino de Cartagena*, dijo:

Refiriéndose tambien á ajeno testimonio, repitió la historia del vino como el anterior.

Testigo 19º y 3º de los sobrevenidos, *Frai Diego de Leon, agustino de Cartagena*, que depone igualmente de oídas, cuenta lo del convite del mismo modo que los precedentes.

No es en verdad necesario hacer un estudio muy meditado de esta parte de las pruebas rendidas contra Frai Luis, para calificarla debidamente. «Repartieron, dijo el reo habiendo de sus enemigos, como en caso de guerra, las partes por donde habia de acometer cada uno y lo que habia de decir;» pero luego se advierte, que si hubo realmente ese concierto, faltó destreza en la ejecucion del plan. No sorprenderá, ciertamente, ver á Leon de Castro y á Medina ser tan extensos y prolijos en sus declaraciones: era natural que así sucediese, en el autor de la trama sobre todo. Mas se nota, que nada hay en sus declaraciones que no hubiesen ya expuesto ántes; y que no presentan ahora tampoco datos más numerosos ni más seguros en que fundarlas. De los demas testigos, varios deponen singularmente; otros, y no en corto número, se refieren á informes ó noticias extrañas, y declaran de oídas: otros, en fin, confundiendo su papel con el de censores, manifiestan simplemente su propio juicio ó el ajeno, acerca de alguno de los escritos del reo.

<sup>1</sup> Frai Luis Henríquez.

Por lo que toca á las proposiciones presentadas por Frai Bartolomé, si no puede asegurarse que fuesen obra exclusivamente suya, es cierto,<sup>1</sup> como pensó el reo, que las recogió de boca de los estudiantes, y que no vaciló en presentarlas, á lo que parece, sin ocuparse en averiguar ántes si eran realmente imputables al Mtro. Leon. El reo podia, no obstante (y es esto muy digno de notarse), aceptar como suya alguna de esas proposiciones, la 14ª, por ejemplo. Se recordará que Medina acusó á Frai Luis de haber defendido, que habia en la Vulgata *hartas falsedades*; y ya hicimos notar que el veneno de este cargo estaba en lo general y vago de sus términos. Ahora, sin embargo, se leía en dicha proposicion lo siguiente: «*Hæc translatio (Vulgata) quam habet Ecclesia, continet multa falsa, sed non in iis quæ pertinent ad fidem neque ad mores.*» Tal era precisamente la doctrina del preso, y tales las limitaciones con que habia enseñado lo de los errores de la edicion vulgar. Verdad es, que no determinándose en esa proposicion de quién fuesen esos errores, si del intérprete mismo ó de los copistas, se dejaba siempre abierta la puerta, para que se culpase al Mtro. Leon de haber imputado aquellas faltas al traductor, con lo que bien examinada la proposicion, era ménos inocente de lo que á primera vista parecia. No obstante esta maligna omision, que es bien seguro advertiria el reo, no vaciló éste en adoptar la tésis; y apresurándose á sacar partido de la involuntaria contradiccion de su enemigo; «hay tanta distancia, exclamó, «de lo que á él le dijeron, y parece en la dicha proposicion, «á lo que él depuso contra mí en el dicho capítulo 2º (de

<sup>1</sup> «Las cuales (las dichas proposiciones) este testigo hizo é ordenó en su celda sin que nadie se las ditase, sino de lo que tenia colegido de lo que diversos estudiantes le habian referido. . . . (Declaracion de Frai Bartolomé de Medina. (COLECCION DE DOCUMENTOS.—Tomo X, pág. 64.)



« su declaracion), como la hay del cielo á la tierra... Calló  
« lo bueno della, y dijo solo lo primero, y lo que dicho á so-  
« las habia de parecer mal; lo cual es justo que Vs. Mds.  
« adviertan; porque si semejantes maldades y calumnias pa-  
« san sin castigo, no estará segura la misma inocencia.»

En otro tribunal, cuyo procedimiento se ajustase más á las leyes y práctica ordinaria sobre este género de probanzas, no hubieran debido amedrentar al reo las declaraciones referidas, no obstante su número y la gravedad de los hechos á que varias de ellas se contraen. Pero el Santo Oficio no estaba obligado á regirse según esas leyes ó esa práctica en las causas que instruíra. La prueba privilegiada cabía para él, si no en la universalidad, á lo menos en un número considerable de casos; y el de nuestro poeta, como éste lo sabía bien, era de los en que podía ser admitida y estimada.

XI.

RESPUESTA DEL MTR. LEON.

A estas condiciones, que tan temible debían hacer el Tribunal de la Fé para todos, se agregaban otras no menos imponentes. Su sistema en punto á testigos, muy de acuerdo con su plan de hacer fáciles las denuncias, se distinguía del ordinario sobre todo por los dos caracteres siguientes: primero, no negar, sino rarísima vez, la facultad de atestiguar; y segundo, ocultar al reo el nombre, la calidad del testigo, y aun circunstancias del testimonio, si reveladas, podían descubrir á su autor. El espíritu de la época; la ne-